



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2017 00237 00

Auto N° 0042

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

En el presente proceso declarativo de CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en trámite VERBAL SUMARIO, promovido JHON JAIRO OROZCO ARBELÁEZ en contra de SERGIO ANTONIO BETANCUR VÉLEZ quien se encuentra representado por curador Ad – Litem, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, respecto de las cuales, la parte actora se pronunció oportunamente.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno, se programa la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Audiencia Única: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Práctica de pruebas; e). Alegatos de las partes; y f). Sentencia.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)”, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se advierte a las partes que a la audiencia deberán concurrir en forma virtual con sus apoderados y su inasistencia injustificada acarreará las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digitalizado.

Deberán estar presentes en la audiencia virtual y se insta a verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

Por otro lado, en aplicación del inciso 1º del art. 392 del C.G.P., se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por las partes, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública que ha sido convocada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

- Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de la demanda, visible en los folios 2 – 43 C. 1).

1.2. INTERROGATORIO que absolverá la parte demandada.

Prueba solicitada por activa y que se estima procedente; se requiere a SERGIO ANTONIO BETANCUR VÉLEZ, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

1.3. TESTIMONIOS

Declararán en legal forma la Sra. DIANA MARÍA ACOSTA POSADA, sobre los hechos indicados en el escrito de demanda.

La testigo, que habrá de declarar en la fecha indicada, concurrirá preferiblemente en forma virtual. La parte actora procurará su notificación y asistencia e informará mediante memorial su teléfono y correos electrónicos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR

2.1. INTERROGATORIO que absolverá la parte actora.

Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere a JHON JAIRO OROZCO ARBELÁEZ, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA POR INFORME.

A. Conforme el Art. 275 del CGP, se REQUIERE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte actora, CERTIFIQUE, sobre el estado en que se encuentra el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por JOSÉ DE LA CRUZ GALLEGU PATIÑO (C.C. 8.248.272) en contra de MIGUEL ANTONIO BETANCUR SÁNCHEZ (C.C. 3.427.235) asunto tramitado con el número de radicado 2010-00144, en el cual fue embargado el inmueble con M.I. 001 – 136826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, precisando o correspondiente a la vigencia o no de la medida cautelar sobre dicho bien. Adviértase que, la información debe ser completa y soportada, allegada en formato digital. Se informa al requerido que, deberá allegar el informe requerido, a más tardar el día 24 de marzo de 2021 o antes, con la advertencia de que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

B. Conforme el Art. 275 del CGP, se REQUIERE al demandante, Sr. JHON JAIRO OROZCO ARBELÁEZ, para que aporte copia del certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con M.I. 001 – 136826, bien objeto de la compraventa, a fin de verificar si ha sido inscrita partición alguna o sometimiento al régimen de propiedad horizontal. Se informa al requerido que, deberá allegar el informe requerido, a más tardar el día 24 de marzo de 2021 o antes, con la advertencia de que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente se advierte a las partes que las anteriores pruebas se decretan, sin perjuicio de que más adelante puedan decretarse unas nuevas, de ser necesario.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5301773aa0562b4165a00fb51906636f5950c7142ddc47d849b745cac822
f79

Documento generado en 18/01/2021 10:52:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>